

DECLARACION JURADA del PROPIETARIO de la EMPRESA de ESQUILA

El Sr., L.E./D.N.I., propietario de la Empresa de Esquila con domicilio legal en Localidad de Provincia de se obliga, por voluntad propia, a cumplir el reglamento vigente del Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana -PROLANA-, que declara conocer y aceptar, con especial cuidado a las siguientes condiciones:

1.- La Empresa de Esquila realizará su trabajo respetando las normas PROLANA desde el principio hasta el fin de zafra. En aquellos establecimientos donde, por pedido expreso del Propietario del Establecimiento o por instalaciones inadecuadas u otra razón de fuerza mayor, no se esquile bajo las normas establecidas por el reglamento del PROLANA, la Empresa de Esquila mantendrá la totalidad de las responsabilidades asumidas, excepto en lo que respecta al acondicionamiento del lote de lana y toma de muestras de lana.

2.- Actualizará y entregará a la Coordinación Provincial PROLANA correspondiente, los documentos denominados "Hoja de ruta" y "Personal empleado", cada vez que se produzcan modificaciones a los mismos.

3.- Como mínimo, el 75% de los esquiladores realizarán correctamente la esquila con el sistema Tally Hi o Bowen. El 25% restante podrán ser aprendices del sistema Tally Hi. En el caso de las empresas de esquila de hasta 4 esquiladores que se habilitan por primera vez, se autoriza hasta un 50 % de aprendices con calificación mínima 6.

4.- Para realizar la esquila cumpliendo con el reglamento del PROLANA, se deberá contar con un Acondicionador de Lanos, habilitado por el PROLANA. El mismo podrá ser empleado de la Empresa de Esquila o podrá ser independiente de la misma, en cuyo caso será contratado por el Propietario del Establecimiento. En cualquiera de los casos, contará con personal, en las mesas de acondicionamiento de vellones y barrigas, capacitado y en cantidad suficiente, de manera de garantizar el acondicionamiento de la lana, según el reglamento del PROLANA.

5.-El Productor acordará con el Acondicionador de Lanos y con el Propietario o responsable de esquila que el número máximo de animales a esquilar deberá ser menor de 1000 por día (repartido en cuatro cuartos) y por mesa de acondicionar, siempre que se cuente con, al menos, dos meseros. Podrá superar este número siempre que las dimensiones del galpón permitan colocar una segunda mesa de acondicionar y dos meseros más. El Acondicionador de Lanos es el MAXIMO RESPONSABLE del manejo de la lana durante la esquila, a fin de asegurar un correcto acondicionamiento de la lana, según el reglamento del PROLANA, asimismo es el MAXIMO RESPONSABLE del control de los materiales entregados por la Coordinación Provincial PROLANA.

6.-La totalidad del personal de la Empresa de Esquila cumplirá con especial cuidado todas aquellas prácticas que tiendan a minimizar la contaminación. Todos aquellos elementos generados durante la esquila, que puedan contaminar a la lana (papeles, trapos, lana con aceite quemado, alambres, plásticos, cueros, etc.), deberán ser arrojados a los recipientes de basura habilitados para tal fin.

7.- La totalidad del personal de la Empresa de Esquila cumplirá con la prohibición de fumar en el área de trabajo (playa de esquila, acondicionamiento de lana, sector de prensa y enfardado), ya sea que se esté esquilando o no.

8.- Se enfardará con envases aprobados por la FLA (nuevos, transparentes, de polietileno, de 200 micrones o de 150 micrones tricapa).

9.- El responsable de la Empresa de Esquila aceptará la auditoría que realizará/n el/los Supervisor/es del PROLANA. Si como resultado de la misma, se verifica la necesidad de corrección de desvíos al reglamento, aceptará las recomendaciones y brindará toda la colaboración que oportunamente se le solicite, con el fin de cumplir con el mismo.

10.- El Acondicionador de Lanos o, en su defecto, el Propietario o el Responsable de la Empresa de Esquila, entregará los documentos denominados "Duplicado y Triplicado del Romaneo" de cada establecimiento donde haya esquilado cumpliendo el Reglamento del PROLANA, a la Coordinación PROLANA de la Provincia en la que se sitúan dichos establecimientos, cada 15 días, excepto cuando por razones de fuerza mayor esto sea de cumplimiento imposible.

11.- Finalizada la zafra, el Acondicionador de Lanos o, en su defecto, el Propietario o el Responsable de la Empresa de Esquila, devolverá a la Coordinación Provincial correspondiente, en un plazo máximo de 15 días, la totalidad del material entregado y no utilizado (tarjetas para fardos, planillas de romaneo, precintos, bolsas de toma de muestras, etc.).

12.- Cualquier incumplimiento de las responsabilidades asumidas, podrá ser motivo de sanción. La misma será determinada por la Coordinación Ejecutiva Provincial del PROLANA donde el incumplimiento haya tenido lugar, o en su defecto, cuando correspondiere, por la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Se firman, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de la Coordinación Provincial del PROLANA dónde la Empresa de Esquila es habilitada.

Localidad de de de

..... Firma y aclaración / DNI

RG – 01/02